



## DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

**Auto Interlocutorio N°.** 1000.20.09.21.047 del 21 de octubre de 2.021. **“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER AVERIGUATORIO”**

**Radicación:** 1000.20.09.20.008.

**Indagado:** Juan Carlos Montoya Montoya.  
C. C. N°. 6.247.089.  
Director Técnico ante la Administración Central.

**Informante:** Dr. Jefferson Andrés Núñez Albán - Subcontralor General de Santiago de Cali

**Fecha de los Hechos:** Octubre 26 de 2.020

**Fecha de la Queja:** Octubre 29 de 2.020

### OBJETO DE LA DECISIÓN.

El Director Administrativo de Control Interno Disciplinario, obrando conforme a lo establecido en el Acuerdo N°. 0160 de 2.005 expedido por el Concejo de Santiago de Cali, el Manual de Funciones, Requisitos Mínimos de Cargos y Competencias Laborales de la Contraloría General de Santiago de Cali, y en especial con lo previsto en los artículos 73 y 156 de la Ley 734 de 2.002, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 2094 de 2.021 con el que se modificó el artículo 265 de la Ley 1952 de 2.019, procede a decidir respecto a la **INDAGACIÓN PRELIMINAR** de Carácter Averiguatorio iniciada contra el funcionario Juan Carlos Montoya Montoya - Director Técnico ante la Administración Central, ordenada por esta dependencia, mediante Auto Interlocutorio N°.1000.20.09.21.0001 del 18 de enero de 2.021, con fundamento en la valoración probatoria y en los hechos que dieron origen a la misma así:

### ANTECEDENTE.

La investigación se inició teniendo en cuenta la comunicación N° 0100.08.01.20.536 del 28 de octubre de 2020, con sus respectivos anexos, relacionados con el Formato de Impedimento diligenciado por el doctor Juan Carlos Montoya Montoya – Director Técnico de la Dirección Técnica ante la Administración Central, relacionado con la AGEI Regular a la Gestión Fiscal de la Personería Municipal de Santiago de Cali – Vigencia 2019, remitida por la doctora María Fernanda Ayala Zapata, en el que informó:

*“De manera atenta le informo que el día 26 de octubre del presente año, el doctor Juan Carlos Montoya Montoya, Director Técnico ante la Administración Central, presentó declaratoria de impedimento frente a la Auditoría Regular a la Gestión Fiscal de la Personería Distrital de Santiago de Cali – Vigencia 2.019, la cual ya había surtido toda la fase de planeación y se encontraba en la fase de informe sin que hasta esa etapa, el funcionario lo hubiera comunicado a este Ente de Control de acuerdo con lo establecido en la Guía de Auditoría y en el Procedimiento Auditor.*

*Tal declaratoria fue fundamentada en que su hermano, el señor Armando Montoya Montoya se encuentra vinculado a la Personería Municipal de*

*Santiago de Cali como Personero Delegado, es decir, es su pariente en primer grado de consanguinidad.*

*Por lo anterior el día de hoy 28 de octubre de 2.020 a través de la Resolución N° 0100.24.02.20.533 del 28 octubre de 2.020, se declaró fundado impedimento promovido por el doctor Juan Carlos Montoya Montoya, Director Técnico ante la Administración Central y fue designado como Director Ad Hoc, el doctor Edison Lucumí Lucumí, con el fin de que continúe con el trámite de la Auditoría Regular a la Gestión Fiscal de la Personería Distrital de Santiago de Cali – vigencia 2.019, a partir de la determinación de las observaciones, de conformidad a lo establecido en la referida Resolución.*

*Así las cosas, pongo en su conocimiento lo acontecido para que de conformidad con su competencia investigue los hechos aquí descritos, con el fin de terminar si los mismos se constituyen en alguna falta disciplinaria."*

### **ACTUACIÓN PROCESAL.**

Atendiendo la comunicación que dio noticia de los hechos expuestos en la queja inicial, mediante Auto Interlocutorio N°. 1000.20.09.21.0001 del 18 de enero de 2.021, la Dirección Administrativa de Control Interno Disciplinario, dispuso la Apertura de Indagación Preliminar, en contra del doctor Juan Carlos Montoya Montoya - Director Técnico ante la Administración Central (Folios 13 a 16 expediente digital), ordenando además la práctica de pruebas.

Mediante AUTO DE TRÁMITE 1000.20.09.21.029 se glosaron al expediente los siguientes oficios (Folio 53 expediente digital):

1. Con fecha 19 de enero de 2021, se recibió correo electrónico de la doctora María Fernanda Ayala Zapata – Contralora General de Santiago de Cali, con el que remitió oficio 0100.08.01.21.046 del 19 de enero de 2021 en (01) folio, acompañado de la Resolución N°.0100.24.02.20.533 del 28 de octubre de 2020 en (02) folios.
2. Con fecha 26 de enero de 2021, se recibió correo electrónico de la doctora Libia Fernanda Pasmin Pineda, Directora Administrativa y Financiera (E), con el que anexó el oficio 0900.08.01.0049 del 26 de enero de 2021 en (01) folio, con sus respectivos anexos en (07) folios, relacionado con información laboral del servidor público Juan Carlos Montoya Montoya, Director Técnico ante la Administración Central Municipal.
3. Con fecha 26 de enero de 2021, se recibió correo electrónico de la doctora Nayibe Cataño Agredo – Directora Financiera y Administrativa de la Personería Municipal de Santiago de Cali, con el que adjuntó oficio con radicación 20212450007722 del 26 de enero de 2021 en (07) folios, relacionado con información del señor Armando Montoya Montoya.

El 19 de enero de 2.021 el señor **JUAN CARLOS MONTOYA MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 6.247.089, se notificó personalmente del Auto N° 1000.20.09.21.0001 del 18 de enero de 2.021 con el que se ordenó la indagación preliminar en su contra.

## **MEDIOS DE PRUEBA.**

### **• DOCUMENTALES:**

1. Oficio N° 0100.08.01.20.536 del 28 de octubre 2020. (Folios 5 y 6)
2. Modelo 01 – PF Declaración de independencia. (Folios 9 y 10)
3. Acta reunión declaratoria de conflicto de intereses. (Folios 11 a 14)
4. Resolución N° 0100.24.02.20.533 del 28 de octubre de 2.020, por medio de la cual se declaró fundado el impedimento del señor Juan Carlos Montoya Montoya y se designó como Director Ad Hoc al señor Édison Lucumí Lucumí. (Folios 15 y 16)
5. Comunicación N° 0900.08.01.21.0049 del 26 de enero de 2021, en la que consta la información laboral del señor Juan Carlos Montoya Montoya. (Folios 33 a 43)

## **CONCLUSIONES DE LA DIRECCIÓN.**

Procede esta Dirección Administrativa de Control Interno Disciplinario a analizar las pruebas allegadas al proceso, con el propósito de establecer si existe mérito para iniciar investigación disciplinaria y posteriormente formular cargos, o en su defecto, ordenar el archivo de la presente actuación, conforme lo establecen los artículos 73 y 164 de la Ley 734 de 2.002.

La informante señaló que el doctor Juan Carlos Montoya Montoya, Director Técnico ante la Administración Central, presentó declaración de impedimento frente a la Auditoría Regular a la Gestión Fiscal que se adelantaba a la Personaría Distrital de Santiago de Cali – Vigencia 2.019, después de surtirse toda la fase de planeación, por esa razón puso en conocimiento de esta Dirección ese asunto, para que se determinara si dicha conducta se constituía o no en falta disciplinaria.

La Guía de Auditoría de la Contraloría General de la República, determina con claridad que si el auditor, el supervisor encargado u otro funcionario que participe dentro del proceso auditor, se encuentra inmerso en una causal de impedimento a la independencia u objetividad relacionada con la auditoría asignada, éste debe declarar esa situación ante la instancia superior jerárquica correspondiente, mediante comunicación justificada, al día hábil siguiente al recibo del correo electrónico sobre la asignación del trabajo.

En este caso, el señor Juan Carlos Montoya Montoya comunicó su “impedimento” con posterioridad al término fijado en la mencionada Guía de Auditoría, lo que trae como consecuencia el incumplimiento de la directriz que regula el proceso auditor; independiente a ello, y haciendo un análisis disciplinario, esta instancia considera que el caso concreto debe trascender al asunto netamente formal, debido a que, aun cuando un funcionario ha estado presente en un equipo auditor, no por ello adquiere la calidad de juez o fallador, sino que, tan solo se le considera como aquel funcionario de un organismo de control fiscal que, a través de un proceso de auditoría, vela por los intereses de la comunidad<sup>1</sup>. Esto significa, que entre otros aspectos y en relación con sus funciones, el auditor en el análisis que hace, no evalúa a un funcionario en particular, sino a la organización auditada en todo su conjunto y en relación con los objetos o materias a revisar, es decir, el auditor conoce y estudia en su totalidad la gestión fiscal de la entidad y no en relación con

---

<sup>1</sup> Guía de Auditoría de la Contraloría General de la República, ajustada en el contexto SICA

una persona en particular que como en este caso, el impedimento se declaró por cuanto uno de los funcionarios vinculados a la entidad auditada, tiene un grado de parentesco con el señor Montoya Montoya.

Visto entonces, que la intervención de quienes participan en un proceso auditor no se debe analizar de manera individual, sino como un grupo plural de personas que evalúan el funcionamiento de una organización, y no, la gestión individual de alguien en particular; a continuación, esta Dirección se pronunciará frente a lo que se debe entender como informe final del proceso auditor y su alcance.

El informe final de todo proceso auditor está compuesto por una serie de elementos, como son los aspectos relevantes de la entidad auditada, el dictamen integral, los resultados de la auditoría y los anexos correspondientes. Antes de producirse el informe final, los diferentes aspectos del mismo son discutidos en mesas de trabajo, con miras a obtener consenso sobre los aspectos del mismo y así determinar los posibles hallazgos, documento que es suscrito por el funcionario competente para tal fin.

En el entendido que existe un funcionario competente debidamente facultado para aprobar y firmar el informe final de auditoría, se observa que no obstante el profesional auditor realiza las diligencias y recoge las pruebas de auditoría, su actuación se ve sometida a discusiones y análisis por parte de todo el equipo auditor; en consecuencia, no se puede afirmar que lo consignado en el informe final sea el resultado del trabajo de un sólo servidor público, así sea el Auditor coordinador encargado, sino que involucra a todo un grupo que en forma coordinada y armónica ha evaluado la gestión de una entidad sujeto de control.

Así las cosas, pese a que es reprochable la conducta del señor Montoya Montoya al no dar a conocer su causal de impedimento oportunamente, dejando avanzar el proceso auditor, esta Dirección concluye que no se configura como falta disciplinaria porque su actuación al interior del proceso auditor no influyó de manera negativa contra los intereses de la Contraloría ni se observó que esa actuación generara un beneficio a la entidad auditada.

Por lo anterior, el Director Administrativo de Control Interno Disciplinario:

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Ordenar la terminación de la presente Indagación preliminar iniciada contra el señor **JUAN CARLOS MONTOYA MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 6.247.089 – Director Técnico ante la Administración Central, y en consecuencia, ordenar su **ARCHIVO DEFINITIVO**, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta decisión, de conformidad con lo previsto en los artículos 73 y 164 de la Ley 734 de 2.002.

**SEGUNDO.** Notificar esta decisión al señor **JUAN CARLOS MONTOYA MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 6.247.089 – Director Técnico ante la Administración Central, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de apelación, el cual deberá interponer dentro de los tres (3) días siguientes al de su notificación personal, ante la señora Contralora General de Santiago de Cali, de conforme con lo ordenado en los artículos 111 y 115 de la citada normativa.

**TERCERO:** Atendiendo lo ordenado en la Resolución N°. 0100.24.02.20.478 del 30 de septiembre de 2.020, y en especial, en su artículo 4°, se informa al señor **JUAN CARLOS MONTOYA MONTOYA**, que, para comunicaciones, intercambio de información, notificaciones y demás actos procesales se tendrá como correo electrónico institucional el [contraloriadisciplinario@gmail.com](mailto:contraloriadisciplinario@gmail.com).

Para efectos de conocer los actos administrativos, comunicaciones, notificaciones y demás información que interesa a las partes en las diferentes actuaciones procesales, se tendrá como medio la página WEB de la Contraloría General de Santiago de Cali, <https://www.contraloriacali.gov.co>, vinculo: CONTROL Y CONTRATACIÓN, seguido-Control Interno Disciplinario, o directamente en el link <https://archivos.contraloriacali.gov.co>.

Dado en Santiago de Cali, a los veintiún (21) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**WILMER GUERRERO PENAGOS**

Director Administrativo de Control Interno Disciplinario

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Ángela María Ascencio Agredo	Secretaria Ejecutiva ( E )	
Revisó	Wilmer Guerrero Penagos	Director Administrativo	
Aprobó	Wilmer Guerrero Penagos	Director Administrativo	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			